

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
EVER MUÑOZ MARULANDA Y OTROS
COOTRANSMAGDALENA LTDA. y TRANSPORTES VIGÍA S.A.S.
680013103011 2018 00221 00

CONSTANCIA.- Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de los demandantes remitió contrato de transacción parcial. Sírvase proveer. Bucaramanga, 3 de diciembre del 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ref.- 2018-00221-00

Bucaramanga, tres (3) de diciembre del dos mil veinte (2020).-

Vista la anterior constancia secretarial, se advierte que en efecto el apoderado de los demandantes radicó CONTRATO DE TRANSACCIÓN suscrito por sus prohijados EVER MUÑOZ MARULANDA en nombre propio y en representación legal de SARA MELISA MUÑOZ CASALLAS; ADOLFO, SALVADOR, JAIME, GLADIS, GUSTAVO y WILSON MUÑOZ GONZÁLEZ; CLAUDIA MARINA, LUIS FERNANDO y JUAN CARLOS PINZÓN MUÑOZ, quienes transaron el litigio con TRANSPORTES VIGÍA S.A.S.

En vista de que el documento fue presentado únicamente por el apoderado actor, aunado a que no se encuentra suscrito por todos quienes intervienen en la transacción, el Despacho da aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 321 del C.G.P. por ende CORRE TRASLADO del referido contrato de transacción a las demás partes, por el término de tres (3) días.

En atención a que, previo a la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. es necesario resolver respecto de la procedencia de la transacción aportada, el Despacho REPROGRAMA la fecha de la audiencia, y fija para tal efecto el día **MIÉRCOLES JUEVES ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS 8:30 DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 083 del 04 de diciembre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

708d470703851ca2138b80a0d47543ef6dde41307731bdb0919ea194fe0e58e3

Documento generado en 03/12/2020 03:02:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>